



LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS
CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO
DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E
INSTALACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL POR USOS Y COSTUMBRES
DE AYUTLA DE LOS LIBRES,
GUERRERO, PARA EL PROCESO
ELECTIVO 2021.

Concejo Municipal Comunitario
Sistema Normativo Propio
Ayutla de los Libres, Gro.



ÍNDICE

ANTECEDENTES

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES..... 7

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO.....10

CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO.....12

CAPÍTULO IV. DE LOS OBSERVADORES.....13

CAPÍTULO V. DEL PROCESO ELECTIVO

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ETAPAS..... 15

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA CONVOCATORIA..... 15

SECCIÓN TERCERA. DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.....16

SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES..... 17

SECCIÓN QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS..... 18

SECCIÓN SEXTA. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES 21

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO.....23

CAPÍTULO VI. DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO..... 23

CAPÍTULO VII. DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS..... 24

CAPÍTULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES.....24



Por un gobierno asambleista popular y democrático

ANTECEDENTES

En el ejercicio de nuestros derechos colectivos electorales, el 26 de junio de 2014, autoridades municipales, civiles y agrarias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitaron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC) que para el proceso electoral 2014-2015 se realizara la elección de sus autoridades municipales mediante el sistema normativo propio.

Inconformes por la falta de respuesta, los solicitantes promovieron juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, el cual fue registrado con el número SDF-JDC-545/2015 en la anterior la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue declarado fundado ante el evidente retardo del organismo electoral; por lo que se ordenó que concluyera en un plazo máximo de tres meses las medidas preparatorias y, de resultar positivo el resultado, se iniciaran de inmediato la consulta correspondiente.

De acuerdo con los resultados positivos arrojados en las medidas preparatorias, el Instituto Electoral del Estado¹ aprobó los lineamientos para las asambleas informativas y de consulta en el municipio.

El 19 de octubre de 2015, se realizó el cómputo de la votación emitida en la consulta, cuyos resultados fueron: 5,987 votos a favor de la elección por sistemas normativos internos; 5,521 votos a favor de la elección por sistema de partidos políticos y 476 abstenciones. El 22 de octubre del mismo año, el Consejo General del IEPC aprobó² el informe y declaró válido el procedimiento, así como los resultados de la misma.

Inconformes con los resultados, ciudadanos y partidos políticos hicieron valer diversos medios de impugnación ante las instancias locales y federales competentes en materia electoral, las cuales confirmaron los resultados obtenidos en la Consulta³, por lo que se reconocieron nuestros derechos a la libre determinación y al autogobierno propio de este municipio.

En acatamiento a lo anterior, la LXI Legislatura al H. Congreso local, mediante Decreto 431 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de marzo de 2017, determinó que el tercer domingo de julio del año 2018, se llevaría a cabo la elección de la autoridad municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, bajo el método de usos y costumbres, cuya instalación de la autoridad municipal se realizaría el 30 de septiembre de 2018.

¹ Acuerdo 180/SO/02-09-2015, por el cual se aprobaron los lineamientos, material publicitario y formatos para las asambleas informativas y de consulta en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

² Mediante Acuerdo 196/SE/22-10-2015.

³ Como se advierte en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-193/2016.



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

Consecuentemente, previa consulta realizada a las comunidades y colonias del municipio, mediante Acuerdo 098/SO/29-11-2017, el Instituto Electoral local aprobó el modelo de elección y los lineamientos a que debería sujetarse, cuyo proceso electivo se desarrolló en dos etapas:

1ª. **Asambleas Comunitarias:** Realizadas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias conforme a sus normas tradicionales, en las que eligieron a dos representantes propietarios de distinto género con su respectivo suplente.

2ª. **Asamblea Municipal de Representantes:** Celebrada el 15 de julio de 2018, en la cual concurrieron los representantes electos en las asambleas comunitarias, quienes eligieron a tres coordinadores de cada una de las etnias más representativas del municipio: Tu'un savi, Me'phaa y Mestiza⁴.

En diversa asamblea, se integró un Concejo Municipal Comunitario conformado por 35 miembros, representado por los tres coordinadores antes mencionados, para fungir durante el periodo de tres años a partir del 30 de septiembre de 2018, fecha de su instalación y toma de protesta respectiva.

El 27 de octubre de 2021, se notificó a los coordinadores del Concejo Municipal Comunitario del oficio número 0936, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, mediante el cual comunica que el Consejo General de dicho Instituto, aprobó el acuerdo 065/SE/24-10-2020 por el que solicita a este Concejo los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistema normativo propio (usos y costumbres) para el proceso electoral 2021; adjuntando copia certificada del acuerdo referido.

Asimismo, en el diverso 0941, recibido en la misma fecha, se requirió que a más tardar 60 días antes del inicio del proceso electivo se remitieran al Instituto mencionado los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal, considerando al menos los aspectos precisados en el considerando XVIII del acuerdo antes referido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

⁴ Como consta en el acuerdo 173/SE/20-07-2018 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana .del Estado de Guerrero, que declaró la validez del proceso electivo por sistema normativo propio (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero.



Por un gobierno asambleista popular y democrático

Acorde con el reconocimiento que han tenido los derechos políticos de los pueblos indígenas en el plano internacional de los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, apartado A, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

En ese sentido, el derecho al autogobierno se conforma por el reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres, respetando los derechos humanos de sus integrantes; ejercer sus formas propias de gobierno interno, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; tener participación plena en la vida política del Estado, así como su intervención en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales.

Por su parte, los artículos 8 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señalan que el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas, y reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

Bajo esas premisas, en nuestro país se han conformado diversos municipios a través de su sistema normativo propio, previa Consulta informada a la ciudadanía por conducto de las autoridades electorales en coordinación con las autoridades municipales que así lo han solicitado, lo cual ha propiciado que se establezcan nuevas formas de hacer política, con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, legalidad y transparencia.

Así, el municipio de Ayutla de los Libres logró que se reconociera su derecho al autogobierno, con el propósito de abatir las carencias y rezagos de sus pueblos y comunidades. Cuenta con una población total de 69,123 habitantes, conforme al Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la cual, el 41.63% corresponde a las personas que hablan alguna lengua indígena y el 10.05% a la población afromexicana⁵. Se conforma por 29 colonias y 111 localidades.

⁵ Cuadro de indicadores sociodemográficos de la población total y la población indígena, 2010, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

De acuerdo a su libre autodeterminación, se estructuró un gobierno municipal comunitario que pretende ser incluyente en la administración pública municipal para así estar en condiciones de conocer y disponer de mayores instrumentos para dar respuesta a los reclamos de sus propios vecinos y comunidades, de la mano con las instituciones públicas de los gobiernos federal y estatal.

De esta manera, con la finalidad de analizar y elaborar propuestas para la elección de sus autoridades municipales, se aprobó la integración de una **Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario**, conformada por 14 ciudadanos provenientes de las zonas Tu'un savi, Me'phaa y mestiza, quienes cuentan con conocimientos de las tradiciones y prácticas para elegir a sus representantes.

Dicha Comisión podrá estructurar una forma para elegir a las autoridades municipales, coordinarse con las autoridades electorales para la formulación de proyectos en materia de la elección municipal, proponer la forma de cumplir con las sentencias de los tribunales electorales, elaborar proyectos de respuesta a los ciudadanos que soliciten el cambio del modelo de elección, así como las demás funciones que se deriven de sus actividades propias de la materia.

Conforme a ello, atendiendo a la notificación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado del acuerdo 065/SE/24-10-2020, los integrantes de la Comisión Electoral Comunitaria llevaron a diversas reuniones, tanto en las comunidades como entre sus integrantes, a fin de formular el proyecto respectivo, conforme a los elementos señalados en el acuerdo mencionado y a las prácticas tradicionales de las comunidades.

Por consiguiente, una vez consensado dicho proyecto, fue sometido a la consideración de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos el día 21 de marzo de 2021, el cual es del tenor siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y para la



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

ciudadanía y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto reglamentar el Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2021.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Acta de elección de representantes:** El documento que levanta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de los representantes.
- II. **Acta de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario 2021-2024:** El documento que levanta la mesa de debates de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.
- III. **Asamblea comunitaria:** La autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes, para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia de la paridad de género.
- IV. **Asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades:** máxima autoridad que permitirá a los representantes electos en las comunidades, delegaciones, colonias y autoridades del municipio de Ayutla de los Libres, en la cual se designaran a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparan el cargo en el órgano de gobierno municipal, en plena observancia de la paridad de género.
- V. **Asamblea Municipal Popular:** reunión general de representantes, autoridades, organizaciones y pueblo en general.
- VI. **Autoridades de las localidades:** Los comisarios municipales propietarios y suplentes; los delegados municipales propietarios y suplentes; autoridades agrarias, (comisariados y concejos de vigilancia) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Con derecho a voz y voto en la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades. (AMCRA)
- VII. **H. Casa de los Pueblos:** Lugar donde residen el concejo municipal comunitario y comisiones respectivas del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- VIII. **Cabecera municipal:** El lugar donde se ejerce la acción administrativa de la H. Casa de los Pueblos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- IX. **Colonia:** La demarcación territorial con identidad propia, para efectos de participación ciudadana e integración vecinal. Reconocida por la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades.
- X. **Comisarías y Delegaciones Municipales:** Órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, de participación y representación de la comunidad e integración vecinal. Reconocida por la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades.



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

- XI. **Comisión comunitaria:** conjunto de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, conformada con el objeto de vigilar el proceso de elección e integración del órgano de gobierno municipal comunitario.
- XII. **Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario:** conjunto de personas civiles electas en asambleas, responsables de organizar el proceso electivo por sistemas normativos propios.
- XIII. **Comisión:** La Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIV. **Comunidades indígenas:** Las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena que habita en el territorio del municipio desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- XV. **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XVI. **Consejo Distrital:** El Consejo Distrital 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XVII. **Coordinación:** La Coordinación de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVIII. **Hoja de incidentes:** El documento en el que se deberán registrar las incidencias ocurridas durante las asambleas respectivas.
- XIX. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XX. **Localidades:** Todo núcleo de población legalmente reconocida por el INEGI y aprobada por la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades.
- XXI. **Mesa de debates:** El órgano de la asamblea, que tiene como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la asamblea, y se conforma por un coordinador, un relator y hasta tres escrutadores.
- XXII. **Mesa de registro:** Es la conformada por un representante o más de la comunidad, delegación o colonia y, en su caso, si así se determina por la asamblea respectiva, por un representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y serán los responsables de llevar el registro de los asistentes en la asamblea.
- XXIII. **Modelo de Elección:** Documento que establece las reglas básicas del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, consultado a la ciudadanía de ese municipio. Y es definida por la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades.
- XXIV. **Municipio:** El municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XXV. **Observadores:** Son todas aquellas personas que una vez acreditadas por las instituciones correspondientes, participarán como garantes en la elección, mediante su participación y verificando que se cumplan con los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la ciudadanía. En



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.

- XXVI. **Órgano máximo de Gobierno Municipal:** Autoridad municipal integrada mediante la asamblea municipal de representantes y autoridades, quienes ejercerán el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.
- XXVII. **Comisión de honor y justicia:** Es un órgano mediador de ciudadanos o ciudadanas externo al gobierno comunitario; nombrados en las asambleas por zona o ruta, pueden ser comisarios, delegados o personas honorables, afines y sobre todo conocedores del gobierno comunitario por sistemas normativos propios o usos y costumbres; quienes se encargarán de recabar información de temas controversiales donde se hayan violentado algunas normas o reglamento en la función de algunas de las comisiones. Estas evidencias o argumentos serán presentadas ante la AMCRA, donde se deliberará lo que corresponda.
- XXVIII. **Procedimiento tradicional consuetudinario:** El procedimiento basado en los usos y costumbres de cada comunidad indígena, así como de las delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.
- XXIX. **Representante del Instituto Electoral:** La persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades del proceso electivo.
- XXX. **Representante propietario:** Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, quienes tendrán derecho a voz, voto y ser votados en la asamblea municipal de representantes y autoridades comunitarias, dispuesto a respetar al sistema comunitario y consciente de que existe la revocación en todo momento, la reeducación y no tiene derecho de demandar laboralmente; puede ser propuesto para integrar el órgano de gobierno municipal siempre y cuando cumpla el perfil requerido. Y sobre todo los protocolos consuetudinarios de las asambleas.
- XXXI. **Representante suplente:** Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, con derecho a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal siempre y cuando en ausencia y/o por falta de capacidades de buen desempeño, bajo su cargo del representante propietario, asumirá el derecho a voz y voto; así como sus derechos y obligaciones del mismo.
- XXXII. **Sistemas normativos internos:** El conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.
- XXXIII. **Traductores bilingües:** Persona designada por la asamblea de la comunidad, delegación o colonia que se encargará de traducir de la lengua castellana a la lengua indígena y viceversa.



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

XXXIV. Universalidad del sufragio: El derecho de todas y todos los habitantes de la comunidad, mayores de 18 años, a emitir su voto libre, directo, personal e intransferible.

XXXV. Usos y costumbres: Las conductas reiteradas que forman parte de las normas, reglas de convivencia que constituyen los rasgos o características de cada pueblo indígena y mestizo; que pueden ser modificadas con estricto apego a sus asambleas y que favorezcan los intereses colectivos promoviendo la paz y respeto.

Artículo 3. Las autoridades de las localidades y el Instituto electoral contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales, municipales y la comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde a la comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario; al Instituto Electoral a través del Consejo General y de sus áreas operativas, así como a las autoridades de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas y mestizos; celebrados por el Estado mexicano, la ley orgánica del municipio libre y soberano de Guerrero y sobre todo en pro del beneficio común de las grandes mayorías y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO

Artículo 6. La Comisión de Elección, es la responsable de coordinar el proceso electivo de los integrantes del Concejo Municipal Comunitario, a través del sistema normativo propio de las comunidades, localidades y colonias del municipio.

Para el desempeño de sus funciones, podrán solicitar el apoyo necesario al Instituto Electoral, a los órganos de gobierno municipal, estatal, federal y demás autoridades desconcentradas.

El Instituto Electoral podrá reunirse con la Comisión de Elección, con la finalidad de facilitar y acompañar los trabajos preparatorios de las asambleas comunitarias y la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades.



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

Artículo 7. La Comisión de Elección, está integrada por catorce miembros, quienes son avalados por las autoridades de todo el municipio y validado por el Concejo Municipal Comunitario. Se designaron de la siguiente forma: cuatro de la zona Tu'un savi (mixteca), cuatro de la zona Me'phaa (tlapaneca), seis de la zona mestiza dividida en tres áreas: dos de la parte sur, dos de la cabecera municipal y dos de la parte norte. En su designación deberá observarse la paridad de género.

Artículo 8. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Elección tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinarse y reunirse con las autoridades estatales, municipales, comunitarias y delegacionales, agrarias y tradicionales, a fin de analizar los aspectos operativos y de organización correspondientes;
- b) Mediante convocatoria, recabar propuestas de las localidades, comunidades y colonias de la forma para elegir a los representantes, a los coordinadores y a los integrantes de los concejos Municipal Comunitario;
- c) Solicitar el apoyo del instituto Electoral y a otras instituciones con la finalidad de dar certeza del buen funcionamiento de sus actividades;
- d) Convocar a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la elección e integración del órgano de gobierno municipal; en coordinación con el IEPC.
- e) Elaborar los proyectos de reglamentos y acuerdos que sean necesarios para que sean sometidos a la consideración y en su caso, aprobación por las autoridades y validación del Concejo Municipal Comunitario; considerando que no se violenten los derechos humanos y dar cumplimiento principalmente a la paridad de género.
- f) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes en las asambleas comunitarias y municipal;
- g) Mantener actualizado el padrón de votantes, por colonia, delegación, comunidad y localidad, en coordinación con las autoridades municipales y electorales competentes;
- h) Las demás que le solicite la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

Artículo 9. Corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local. Los trabajos operativos se realizarán a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

Artículo 10. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos al proceso electivo, la Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con las siguientes autoridades:

- I. Autoridades municipales, comunitarias y delegacionales;
- II. Autoridades agrarias (comisariados y concejos de vigilancia) y tradicionales;
- III. Otros que determinen las comunidades, delegaciones, colonias y la Comisión.

En seguimiento al proceso electivo, el Instituto podrá reunirse con la Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario, con la finalidad de facilitar y acompañar los trabajos preparatorios de las asambleas comunitarias y la asamblea municipal de representantes y autoridades.

Artículo 11. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborada por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que se revisará en la asamblea el día de la elección.

La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente los ciudadanos originarios del municipio o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 39 de los presentes lineamientos.

La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias. La cual debe llevar, nombre completo, sexo y edad.

Artículo 12. La Coordinación registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente el Instituto Electoral, como las que realicen la Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario, las autoridades comunitarias y los ciudadanos del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios técnicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, cámaras fotográficas, actas de acuerdos de asambleas etc.), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.

Artículo 13. El Instituto Electoral celebrará convenios de apoyo y colaboración con instituciones, a fin de contar con traductores bilingües (Mé phaa y Tu'un Savi) que pertenezcan al municipio de Ayutla de los Libres, para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto.



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

Artículo 14. El Instituto Electoral solicitará al H. Casa de los pueblos y a los sistemas de seguridad propios de los pueblos indígenas y mestizos del municipio, así como a los cuerpos estatales y federales, para que se brinde el apoyo y colaboración para garantizar la adecuada seguridad en los trabajos preparatorios y para el desarrollo del proceso electivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBSERVADORES

Artículo 15. El Instituto Electoral podrá invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados, para que participen como observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más que otorgue certeza en el proceso electivo.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.

Artículo 16. Los observadores podrán presenciar en las asambleas comunitarias o en la asamblea municipal de representantes y autoridades, lo que deberán de manifestar en la solicitud de registro que presenten ante el Instituto Electoral para efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.

Artículo 17. En ningún caso los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que la asamblea lleve a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias.

Artículo 18. Los observadores al momento de asistir a las asambleas comunitarias o a la asamblea municipal de representantes y autoridades, deberán portar la acreditación expedida por el Instituto Electoral, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto. Los observadores deberán identificarse ante a la autoridad de la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea.

Artículo 19. Los observadores deberán abstenerse de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;

II. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general;

III. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante para representante de las localidades;



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio;

V. Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las asambleas comunitarias o en las asambleas representantes y autoridades;

VI. Declarar el triunfo de alguna persona.

VII. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las asambleas comunitarias o la asamblea municipal, salvo autorización de la asamblea respectiva.

Artículo 20. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electivo por sistemas normativos internos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal, municipal o de los sistemas de seguridad de los pueblos mestizos y comunidades indígenas.
- V. No ser titular, empleado u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.
- VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral, y
- VII. Presentar la solicitud en el formato proporcionado por el Instituto Electoral.

Artículo 21. Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral;
- II. Señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- III. La solicitud de registro deberá presentarse en forma personal o través de las instituciones u organizaciones a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

General del Instituto Electoral o del Consejo Distrital 14, a partir del inicio de la publicación de la convocatoria hasta el mes de abril de 2021.

- IV. Los observadores podrá presentar ante el Instituto electoral, el testimonio escrito de sus actividades correspondientes.

Artículo 22. El Instituto Electoral o la Comisión de Elección, resolverán sobre la acreditación de las y los ciudadanos que participarán como observadores.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ETAPAS

Artículo 23. El proceso electivo se desarrollará en dos etapas, consistentes en:

- I. **ASAMBLEA COMUNITARIA.** Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias reconocidas en el periodo pasado, conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario.
- II. **ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (COMISARIOS, DELEGADOS Y AGRARIAS).** Se llevará a cabo una asamblea municipal a la que concurrirán los representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación, colonia y autoridades, en la que se elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los representantes o en su caso suplentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA

Artículo 24. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria por parte de La Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario en coordinación con el Instituto Electoral, durante la segunda semana del mes de abril de 2021 y culminará con la calificación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral o en su caso, con la resolución de la controversia.

Artículo 25. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Órgano que la expide;
- II. Fundamento;
- III. Objeto;



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

- IV. Fecha de expedición;
- V. Etapas del proceso electivo, y
- VI. Firma de los convocantes.

Artículo 26. La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.

Artículo 27. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación de la convocatoria en todas y cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, debiendo levantar las actas correspondientes, firmadas por los convocantes y por la autoridad de cada una de ellas, o cualquier otro documento que acredite su difusión.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Artículo 28. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la presidencia del Instituto Electoral solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen a más tardar el día 19 de Abril de 2021, la fecha en que celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus representantes, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 19 de Abril y hasta el 02 de Mayo de 2021.

Asimismo, deberán informar a la Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario y al Instituto Electoral, el método bajo el cual se desarrollará, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad al Instituto Electoral.

El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determinen.

Artículo 29. El Instituto Electoral elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

Artículo 30. Las ciudadanas y ciudadanos a ocupar el cargo de representantes, deberán ser propuestos de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad, delegación y colonia elijen a sus autoridades locales; por lo que cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá al escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea.

Artículo 31. Para ser electos como representantes de cada una de las comunidades, delegaciones o colonias que integren el municipio, y en consecuencia, para integrar el órgano de gobierno municipal, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber desempeñado satisfactoriamente como mínimo un cargo dentro de la estructura comunitaria; (secretario, comisario, comisariado, comandante, presidente de padres de familia, entre otros que se reconocen en las localidades). Y ser participante activo en los trabajos colectivos; es responsabilidad y observancia de la asamblea de cada localidad su cumplimiento de este rasgo.
- II. Ser cabeza (jefe o jefa) de familia; y que goce de honorabilidad, respeto y como mínimo debe saber leer y escribir.
- III. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente u otro documento oficial como mínimo 5 años de residencia y radicación en la comunidad o colonia.
- IV. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; sin antecedentes penales, ni haberse girado orden de aprehensión en su contra.
- V. No ser dirigente de algún partido político, no haber sido servidor público de administraciones pasadas con conductas desfavorables o corrupción en su desempeño como servidor.
- VI. En caso de ser funcionario federal, estatal, municipal o cargo comunitario específicamente (maestros estatales y federales, trabajadores de salud, basificados, deberán presentar su renuncia o permiso para evitar duplicidad de funciones.
- VII. No ser representante legal (abogado) de laudos o demandas de trabajadores en administraciones pasadas.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I y II señaladas en el presente artículo.

Artículo 32. La asamblea, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos a representantes, deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 33. Para cumplir con lo previsto en el artículo 28 las personas seleccionadas o propuestas quedarán sujetas al escrutinio de las consideraciones y puntos de vista de cada uno de los integrantes en la asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del perfil comunitario, académico, profesional, sus ingresos económicos al mes, y sus bienes con los que cuenta antes de ingresar al gobierno comunitario. También deberán aceptar que el sistema de gobierno comunitario es diferente a los gobiernos con estructura de jerarquías conocido como planillas; y que está basado en principios filosóficos como: “servir al pueblo”, “servir al pueblo es un honor y no un privilegio”, “mandar obedeciendo”, la colectividad incluyente como enseñanza de nuestras comunidades porque ésta es nuestra naturaleza, que sitúe los trabajos en beneficio



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

de la población, con una filosofía de servicio en la que se ubique al ser humano; y que la coordinación, la colaboración y el respeto entre todos los miembros de la ciudadanía de este histórico municipio de Ayutla de los Libres. Y sobre todo tener claro que la máxima autoridad la tiene la asamblea tanto en la comunidad, como en asamblea en la AMCRA, en todo momento en la toma de decisiones, en asuntos trascendentales esto de manera consciente con análisis profundo e informado de la situación, siempre buscando el consenso de las mayorías.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Artículo 34. Las asambleas comunitarias se celebrarán a partir del 17 de abril y hasta el 02 de mayo del año 2021, en cada comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las y los ciudadanos propuestos al cargo de representantes.

Artículo 35. Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes, asimismo se reconoce como autoridades electorales a las autoridades o instancias que cada comunidad, delegación o colonia utilicen para la elección de sus autoridades locales. Por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para convocar, presidir y conducir las asambleas comunitarias.

Artículo 36. El Instituto Electoral acudirá a cada asamblea comunitaria a efecto auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y mestizos.

Artículo 37. Las asambleas comunitarias se desarrollarán en cada una de las comisarias o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se emitirá la convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada dentro de los cinco días previos a la celebración de la asamblea correspondiente y difundida por los medios que así determine el Instituto Electoral.

Artículo 38. Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a los ciudadanos integrantes de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.

Artículo 39. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

de la localidad. La lista de asistencia contendrá los siguientes datos: nombre completo, CURP, edad, origen étnico, domicilio, género; debiendo cada uno de los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.

Artículo 40. El registro de asistencia para la asamblea comunitaria del día de su celebración, será a partir de la hora determinada, considerando el tiempo necesario para efecto de que se registren todos los asistentes.

Artículo 41. Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y los ciudadanos mayores de dieciocho años originarios del municipio, o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

Artículo 42. Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:

- I. Credencial para votar.
- II. Cualquier documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente.

En caso de no contar con estos documentos, su participación se garantizará por reconocimiento del Comisario, Delegado o en su caso del representante de la Colonia, con la ratificación de la asamblea al término del registro.

Artículo 43. La ciudadanía no podrá registrarse y participar cuando se encuentre:

- I. En estado de ebriedad.
- II. Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes.
- III. Privados de sus facultades mentales.
- IV. Armados de todo tipo.
- V. Con propaganda electoral

Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad de los pueblos indígenas y mestizos, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, de conformidad con el artículo 38 de estos lineamientos; no podrán estar armados al momento de registrarse y ejercer su voto.

Artículo 44. La asamblea comunitaria no podrá iniciar si se encuentran asistentes formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.

Artículo 45. Para la instalación de la asamblea comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las ciudadanas o ciudadanos de la comunidad, delegación o colonia de que se trate, conforme al padrón establecido para tal efecto. En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

Artículo 46. Para la conducción de la asamblea comunitaria, se integrará una Mesa de Debates conformada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral. En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

Artículo 47. Una vez iniciada la asamblea comunitaria, el coordinador (a) de la Mesa de Debates informará a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicado regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuántos ciudadanos y cuántas ciudadanas propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación o colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género. Cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determinen, entre otras, a través de las siguientes:

1. Mano alzada
2. Lista de Asistencia
3. Filas
4. Pregunta individual
5. Urnas

Artículo 48. Una vez finalizada la asamblea, el relator (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por la Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario y/o representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue a la Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario y/o representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.

Artículo 49. Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.

Artículo 50. La Comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario y el Instituto Electoral dará a conocer la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes y que participarán en la asamblea municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última asamblea comunitaria, en los medios de comunicación con cobertura en el municipio. El instituto electoral deberá emitir la constancia personalizada de los representantes propietarios y suplentes.



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

SECCIÓN SEXTA

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES

Artículo 51. A más tardar el 06 de Mayo de 2021, el Consejo General emitirá la convocatoria relativa a la asamblea municipal de representantes y autoridades, con el objeto de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el órgano de gobierno municipal.

Artículo 52. La convocatoria para la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Órgano que la expide;
- II. Fecha de expedición;
- III. Objeto de la asamblea municipal de prestadores de servicio comunitario y autoridades;
- IV. Fecha, lugar y hora de la primera y en su caso, segunda convocatoria;
- V. Quórum;
- VI. Instalación y designación de la Mesa de Debates, y
- VII. Firma de los convocantes.

Artículo 53. La asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, se llevará a cabo el día 23 de Mayo de 2021, en un horario de las 10:00 horas, y deberá realizarse en el lugar que para tal efecto determine el Instituto Electoral, mismo que deberá ubicarse en la cabecera municipal. A la asamblea municipal acudirán las autoridades con derecho a voz y voto; las y los representantes propietarios, quienes podrán ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal. Las y los representantes propietarios tendrán derecho a voz y voto en la misma. Y en ausencia del representante propietario, asumirá su suplente con la misma calidad y derechos.

Artículo 54. Para la instalación de la asamblea municipal, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes propietarios de las comunidades, delegaciones o colonias del municipio. En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.

Artículo 55. Para la celebración de la asamblea, se nombrará de entre los asistentes una Mesa de Debates integrada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta cuatro escrutadores (as) para contabilizar los votos, quien será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente. En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores, deberá someterse a su aprobación.



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

Artículo 56. Al inicio de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades deberán ratificar el método de participación (votación) mano alzada, bajo el cual se desarrollará la misma.

Artículo 57. La asamblea municipal de representantes y autoridades tendrá por objeto la integración del órgano de gobierno municipal, el cual quedará conformado por los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, electos previamente en sus respectivas localidades.

Artículo 58. El desarrollo de la asamblea municipal de representantes y autoridades se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Primero se presentara al concejo de honor y justicia en la asamblea municipal comunitaria. Quien estará integrado por 6 comisarios, delegados o en su caso personas a fin del proyecto de sistemas normativos propios, considerando las etnias del municipio. Es un cargo honorifico, sin remuneración.
- II. Se elegirá el cargo de mayor jerarquía (coordinadores tu'un savi, Mé phaa y mestizos, y sus respectivos suplentes, y el concejo municipal comunitario) del órgano de gobierno municipal, para lo cual, la asamblea deberá proponer a dos representantes de género distinto, observando la paridad de género, y el que obtenga el voto de la mayoría de los ciudadanos asistentes con derecho a ello, será el que ocupe dicho cargo con su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género.
- III. En segundo plano se nombraran los 18 concejeros respetando la paridad de género, considerando las diferentes zonas de distribución de la población especificando que los cargos son de igual jerarquía bajo el mismo procedimiento que la asamblea determinó hasta agotar estos cargos.
- IV. De considerarlo necesario, la asamblea podrá leer la semblanza trayectoria comunitaria de cada una de las propuestas, a fin de que los demás representantes los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunda en datos históricos de las personas, sino que presenta información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral.
- V. Al final de la asamblea municipal, el relator de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración de la autoridad municipal, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancias de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.

El acta se elaborará en original, que será entregada al representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, dejando copia simple del acta al presidente de la Mesa de Debates.



Por un gobierno asambleista popular y democrático

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO

Artículo 59. De presentarse conflictos con motivo de los resultados del acto electivo, el comité de mediación integrado por elementos de la comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario en coordinación con el ya nombrado concejo de honor y justicia; así como el instituto de electoral de participación ciudadana que tendrán por objetivo la resolución pacífica de la controversia.

Artículo 60. El comité de mediación integrado por representaciones de las tres etnias quienes designarán a una persona en calidad de representante y los integrantes de la Mesa de Debates, quienes participarán como mediadores (as). En coordinación con el concejo de honor y justicia.

Artículo 61. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral a solicitud expresa de los interesados podrá auxiliar en la integración del comité de mediación, así como también en la resolución de la controversia, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes, sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consenso. De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr la solución, los hechos podrán ser recurridos ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el momento oportuno para que sea quien resuelva la controversia.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO

Artículo 62. El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la asamblea municipal de representantes y autoridades, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo, asimismo, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el órgano de gobierno municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS



Por un gobierno asambleísta popular y democrático

Artículo 63. El Instituto Electoral como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos internos, será quien proveerá de la papelería y demás insumos que se requieran para el desarrollo de las asambleas electivas que celebrarán las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, así como de la asamblea municipal de representantes y autoridades.

Artículo 64. La papelería e insumos que se utilizarán en el proceso electivo, serán del conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 65. Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo por sistemas normativos internos, así como por parte de las organizaciones sociales o políticas y agentes externos al municipio, en todas las etapas que comprende el proceso electivo. De igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.

Artículo 66. Está prohibida la utilización de los programas sociales del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y políticas durante el proceso electivo.

Artículo 67. Para designar a los representantes del órgano de gobierno municipal, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio, se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos se someterán al escrutinio, observancia y aprobación de los integrantes de la asamblea.

Atentamente

La comisión de elección, integración e instalación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, Gro. 2021-2024.

Integrantes:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| 1. Gilberto Reyes Feliciano | 8. Petronilo Remigio Cantú |
| 2. Rodrigo Silverio Guadalupe | 9. Honorio Rodríguez Suarez |
| 3. Araceli Martin Castro | 10. Mayra Evangelista Jijón |
| 4. Blanca Porfirio Morales | 11. Leidy Calixto Neri |



Por un gobierno asambleista popular y democrático

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| 5. Alfredo Castro Sánchez | 12. Jesús Pantoja Mayo |
| 6. Alberto Vázquez Jiménez | 13. Eneida Lozano Reyes |
| 7. Oscar Neri Epitacio | 14. Abel Bello López |

Vo. Bo.

COORDINADORES DE LAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES.

Tu un Savi

Me phaa

Mestiza

C. Longino Julio Hernández
Campos

C. Raymundo Nava Ventura

C. Patricia Guadalupe Ramírez
Bazán

Concejo municipal comunitario